



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Impugnación de Actas
Demandante(s): Sandra Patricia Avendaño
Demandado(s): SINALTRANSCOP
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00036-00

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver sobre la subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. En el presente caso, el juzgado mediante auto del 22 de febrero de 2021 inadmitió la demanda de la referencia y requirió a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procediera a subsanar las falencias que se indicaron, so pena de rechazo. Esta decisión se notificó por estado electrónico el 23 de febrero; de forma tal que el término para subsanar inició el 24 de febrero y culminó el pasado 2 de marzo.

2. En relación con lo anterior, tal como acredita la constancia secretarial que antecede, el día 2 de marzo de 2021 se recibieron tres (3) correos electrónicos por parte del apoderado de la parte demandante. Los mensajes electrónicos se recibieron en el siguiente orden: el primero, a las 5:09 p.m., el segundo a las 5:16 p.m. y el último a las 7:16 p.m.

3. En punto a la presentación de escritos y memoriales dispone el artículo 109 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

(...).”

4. En este orden de ideas, dado que los indicados mensajes electrónicos fueron recibidos pasadas las 5:00 p.m., hora de terminación de la jornada laboral en esta sede judicial (la jornada inicia a las 8:00 a.m. y culmina a las 5:00 p.m.), la subsanación presentada resulta extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, atendiendo lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Impugnación de Actas de Asamblea promovida por SANDRA PATRICIA AVENDAÑO en contra de SINALTRANS COP, al no haberse subsanado dentro del término de ley para ello.

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 30, hoy 16 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria